## Direction-Administracion: Callo del Carmen, núm. 29, entresuelo. Teléfone núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLAREM
Ministerio de la Gobernación, planta par
Número suelto, 0,50

# GAGETA DE MADRID

# ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

## SUMARIO

#### Parte oficial.

### Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto declarndo que ha lugar al recurso de queja promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia de Zaragoza, contra el Alcalde del Ayuntamiento de Pina de Ebro.—
Página 202.

tro idem que no ha debido suscitars se la competencia entablada entre el Gobernador civil de Santander y el Juez de instrucción de Laredo.—Páginas 202 a 204.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real decreto disponiendo que el dos mingo 7 de Mayo próximo se procesda a là elección parcial de un Dipustado a Cortes por el distrito de Als caniz.—Página 204.

Diro nombrando, por traslación, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Valencia al Jefe de Administración civil de primera clase D. José Die y Más, Secretario del de la provincia de Cádiz.—Página 204. Diro idem id. id. de Cádiz al Jefe de Administración civil de primera clase D. Jerónimo Montilla y Adán, Secretario del de Valencia.—Págia 204.

## Ministerio de Hacienda.

Aral orden disponiendo que se autorice la exportación, con carácter general, de las variedades de patatas denominadas tempranas, procedentes de las cuatro provincias que se indican, hasta el límite de 30.000 toneladas; y cuya exportación devengará gravamen de 10 pesetas por tonelada.—Página 204.

## Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo se otorgue autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación del Magisterio de Primera enseñanza del partido de Solsona. — Páginas 204 y 205

Otra idem que se den los ascensos de escala reglamentarios y en su consecuencia que las Profesoras numerarias de las Escuelas Normales que se expresan pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican.—Página 205.

Otra idem que se anuncie la provisión de la plaza de Profesora de la Sección de Labores del Colegio Nacional de Ciegos.—Págna 205.

#### Administración Central.

Estado.—Subsecretaría. — Sección de Comercio.—Anunciando que el "Diario Oficial" de la República portus guesa, correspondiente al 1.º del actual, publica una disposición de aquel Ministerio de Agricultura, de fecha 30 de Marzo último, prorrogando hasta el 30 de los corrientes el plazo en que se concede libertad de comercio y tránsito para el aceite extranjero con acidez inferior a 5 grados.—Página 205.

HACIENDA. — Dirección general de la Deuda y Clases parivas. — Acordando que los días 19, 21 y 24 del corriente mes se verifiquen quemas

extraordinarias de los titulos que se indican.—Página 205.

Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 205.

Relación de las facturas de presentazión al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro. Página 206.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Bellas Artes.—Rectificación a la relación de los artistas que constituyen el censo para la votación de la medalla de honor en la Exposición Nacional de Bellas Artes, publicada en este periódico oficial el día 4 del corriente mes.—Página 208.

ANEXO 1. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. —ANUNCIOS OFICIALES DE LA Compañía de los Caminos
de Hierro del Norte de España; Sociedad Española de Construciones Babcock y Wilcox; Alcaldía Constitucional de Totana; El Camión Genavense; Sociedad Minera Manchego Asturiana (S. A.); Compañía Hispano
Americana de Electricadat; Alcaldía
Constitucional de Azuaga; Sociedad
Hispano Franco Oriental; Compañía
Minera de Almodóvar del Río; Funta
Sindical del Colegio del Agentes de
Cambio y Bolsa Oficial de Comercio
de Barcelona; Calpe; La Unión Més
dico Farmacéutica de Madrid para
la asistencia pública; Delegación de
Hacienda de Las Palmas (Cânárias),
y La Unión y el Fénix Español.

ANEXO 2. EDECTOS. CUADROS ESTA-

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sela de lo Contencioso-administrativo.— Final del pliego 9 y principio del 10.

# PARTE OFICIAL

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS

En el expediente y recurso de queja promovido por la Sala de Gobierno de la Audiencia de Zaragoza contra el Alcalde de Pina de Ebro, de los cuales resulta:

Que habiendo llegado a conocimiento del Juzgado de instrucción de Pina de Ebro, por un bando publicado por la Alcaldía de dicha localidad, que ésta había instruído expediente por infracción de la ley de Caza en el monte comunal denominado "Talavera", y teniendo en cuenta que esto pudiera constituír una invasión en la esfera propia de los Tribunales, ordenó, por providencia de 30 de Enero último, que se dirigiera a dicho Alcalde comunicación a fin de que por el mismo se le remitiese el expediente citado e interponer en su caso el correspondiente recurso de queja.

Que la Alcaldía expuso que, en efecto, est expediente se había instruído por ella por cazar en los "Alterties", de dicho término municipal, con arreglo a la legislación de montes, y que una vez remitido al ingeniero Jese, había sido resuelto por éste, en poder de quien se hatiaba.

Que llamado a declarar ante el Juzgado el declarante, éste manifestó: que si denunció a Fernando Pasque Valls y a Manuel Jiménez fué por haber estado cazando en la finca indicada de los "Alterones", que tenía el arrendada al Ayuntamiento de Pina de Ebro; que al denunciarlos, aquéllos le dijeron que iban provistos de la correspondiente licencia de caza; que no era época de veda; que la finca no está vedada ni acotada; que si denunció fué por mandato del Alcalde y del Secretario, motivo por el que hizo la denuncia al primero, y que posteriormente supo que la Alcaldía había publicado un bando prohibiendo cazar en la finca indicada y en la de "Talavera", que se halla en iguales condiciones.

Que el Juzgado, en vista de lo expuesto y de la declaración de los demás testigos, emitió, con fecha 21 de Marzo del año actual, informe suplicando al Presidente de la Audiencia de Zaragoza se sirviera dar cuenta a la Sala de Gobierno del expediente de que se hace mérito, por si ésta, en virtud de las consideraciones que exponía y para sostener las atribuciones de la Autoridad judicial, estimaba procedente reclamar contra la invasión cometida por el Alcalde mediante el oportuno recurso de queja.

Que la Sala de Gobierno de la Audiencia de Zaragoza, de conformidad en un todo con el Ministerio fiscal, acordó elevar el referido recurso a la Superioridad, para que ésta adoptase la resolución que fuera procedente, fundándose en que en el expediente la Administración ha resuelto infracciones de la ley de Caza, cuyo conocimiento y castigo en su caso son de la competencia de la jurisdicción ordinaria, y que por ello y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 51 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en relación con lo preceptuado en la Sección cuarta, título 2.º, libro primero de la ley de Enjuiciamiento civil, el recurso de queja era procedente.

Que la Alcaldía de Pina de Ebro manifiesta: que el monte "Talavera" derecha, de los propios del Municipio, se halla a cargo del Ministerno de Hacienda y es susceptible de varios aprovechamientos; que todos los años el Ayuntamiento forma el plan; que como en años anteriores, se había incluído en el de que se trata entre tales aprovechamientos el de caza; que éste se elevó por conducto del Ingeniero Jefe al indicado Ministerio, siendo concedido por Real orden, sacándose a subasta, previa publicación en el Boletín Oficial, adjudicándose al mejor postor, satisfaciéndose al Erario el 10 por 100, quedando prohibida la entrada y aprovechamiento en concepto de acotado para toda persona que no sea el arrendatario o persona autorizada por éste, según el pliego de condiciones que para ello forma la Sección facultativa, bajo la legislación especial de Montes, a la que está afecto cuanto tenga relación con tales aprovechamientos, y que en cuanto al hecho, consistió en una denuncia de un guarda de aquel predio contra una persona que por razón de las circunstancias del mismo no tenía derecho a entrar, presentada a la Alcaldía, por la que se instruyó expediente, que fué elevado al Ingeniero Jefe de Montes, imponiéndose por éste al denunciado, en virtud de las atribuciones que la mencionada legislación le concede las responsabilidades a que hubo lugar.

Visto el artículo 45 de la ley de Caza, con arreglo al que: "Es facultad exclusiva de la jurisdicción ordinaria el conocimiento y castigo de las infracciones de esta ley."

Visto el artículo 2.º de la ley Organica del Poder judicial, según aque: "La potestad de aplicar las les yes en los juicios civiles y criminates, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente a los Jueces y Tribunales."

Considerando: Primero. Que el presente recurso de queja se ha promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia de Zaragoza contra el Alcalde de Pina de Ebro, por haber instruído un expediente por instruído de la ley de Caza en el monte denominado "Alterones", de dicho término municipal, e imponerse dos multas como resultado del mismo.

Segundo. Que estando atribuído exclusivamente el conocimiento ficastigo de las infracciones de la ley de Caza, a tenor de lo estatuído en su artículo 45, a los Tribunales ordinarios y tratándose en el presente caso de una de esas infracciones, es visto que a dichos Tribunales inscumbe entender en el asunto.

Tercero. Que, por lo expuesto, es evidente que las Autoridades administrativas en este caso, al tramitar el expediente que ha dado origen al recurso e imponer dos multas como resultado del mismo, se han excedido del círculo de sus atribuciones, invadiendo la esfera propia de la jurisdicción ordinaria.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente de Consejo de Estado,

Vengo en declarar que ha lugar al recurso de queja promovido por la Sala de Gobierno de la Audiencia de Zaragoza contra el Alcalde de Ayuntamiento de Pina de Ebro.

Dado en Palacio a quince de Abra, de mil novecientos veintidos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernadol civil de Santander y el Juez de instrucción de Laredo, de los cuales result

Que D. Gabriel Fernández Somollera, vecino de Limpias, presentó en el Juzgado de Laredo escrito de querella contra D. José Martínez Fernández, Alcalde de Limpias, exponiendo los siguientes hechos: que el querellante es dueño de dos casas y un terreno que describía radicante en dicho pueblo y que tiene inscritos a su nombre en el Registro de la Propiedad desde hace más de treinta años; que alguna He dichas fincas lindan con terrenos comunales y el querellante manifesto al Ayuntamiento su propósito de deslindar, cumpliendo así el precepto del rtículo 384 del Código civil, pero el Ayuntamiento se opuso, alegando que el terreno era propiedad del Municipio y ordenando a Somollera que retirara la piedra que tenía preparada para el cerramiento; que contra este mandato acudió en alzada ante el Gobernader, y mientras se tramitaba el recurso presentó escrito en el Juzgado pidiendo que ordenara practicar el deslinde de sus fincas; que el Juzgado así lo acordó, y, previa citación hecha al Ayuntamiento de Limpias, se constituyó en dicho pueblo y se practicó la diligencia de deslinde en la forma que se expresa en una copia del acta que acompaña al escrito de querella y se colocaron seis estacas para demarcar el terreno deslindado; que a la expresada diligencia concurrió el Alcalde de Limpias, manifestando que se oponía a ella por haberlo así acordado el Ayuntamiento; que una vez efectuado el deslinde, el querellante había tratado de cerrar el terreno sin salirse de lo acotado; que el Alcalde erdenó al Alguacil del Ayuntamiento y a dos jornaleros que destruyeran las obras de cerramiento hechas dentro del terreno deslindado, destrucsión que se llevó a cabo a pesar de las protestas del querellante, y además ios expresados sujetos se apoderaron de varios carros de piedra de la que tenía amontonada en su terreno el querellante y se la llevaron y la rolocaron en el camino de la Dehesa. Considerando que los hechos expuestos eran constitutivos de los delitos de usurpación, robo, amenazas y desobatiencia, el querellante termipana su escrito solicitando que se admitiese la querella, se practicasen las necesarias diligencias y se decretara el procesamiento de D. José Martínez Fernández.

Que acordada la instrucción de sumario y hallándose éste en tramitapión, el Gobernador de Santander, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirló de inhibición al Juzgado, fundándose en que se trata de determinar si un terreno ocupado por D. Gabriel Fernández Somollera era de su propiedad o, por el contrario, tiene el carácter de comunal; que el Ayuntamiento ha declarado que dicho terreno le pertenece; que en este sentido, y teniendo en cuenta que el número 3.º del artículo 72 de la ley Municipal reconoce como de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del Municipio, es evidente que están obligados a la reivindicación de todas las usurpaciones hechas en bienes del común, según establece constante jurisprudencia dictada en la materia; que por lo expuesto, el Alcalde de Limpias, por delegación del Ayuntamiento, estuvo en su derecho al obligar a Fernández Somollera a que retirara la piedra que tenía amontonada en el indicado terreno; y que, por último, que siempre resultará que hay una cuestión previa que resolver, cual es la de si el terreno discutido es o no comunal y si la Alcaldía de Limpias se excedió o no en sus atriblciones en los actos que realizó y órdenes que dictó.

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que D. Gabriel Fernández no formuló la querella al propio tiempo que solicitó el deslinde, sino bastante tiempo después y no por actos anteriores al deslinde, sino por actos realizados con posterioridad; que no se trata de determinar si el terreno es propiedad del querellante o, por el contrario, tiene el carácter de comunal, sino declarar si, reconocida la posesión del terreno del Sr. Fernández Somollera por virtud del deslinde, los actos que se atribuyen al Alcalde de Limpias, contrarios a esta posesión, son o no constitutivos de delito; que el artículo 72 de la ley Municipal no faculta a los Ayuntamientos para la reivindicación de todas las usurpaciones hechas en bienes del común, sino tan sólo para la conservación de esos bienes contra las usurpaciones recientes; que los hechos realizados por el querellante no son constitutivos de usurpaciones recientes, sino actos lícitos a que le daba derecho la posesión del terreno que el Juzgado había deslindado; que no hay que resolver como cuestión previa si el terreno es o no comunal, pues aparte de que esto no sería una cuestión previa administrativa, sino una cuestión civil, a lo que hay que atender no es a la propiedad, sino a la posesión legal del terreno deslindado; que, por virtud del deslinde, el terreno quedó legalmente en posesión del Sr. Fernández Somollera y, por consiguiente, los hechos que se atribuyen al Alcalde de Limpias, posteriores al deslinde, no son actos conservatorios de fineas del Municipio, sino de reivindicación, para los que no se halla facultado por el artículo 72 de la ley Municipal, debien do acudir el Ayuntamiento al juica declarativo correspondiente para ricobrar la posesión o propiedad de que se creyere despojado, en virtud do deslinde, según preceptúa el artículo 2.064 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Que el Gobernador, de acuerdo com lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 2.º de la ley Organica del Poder judicial, según el cual la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Jueces y Tribunales:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe a los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juricios criminales, a no ser que el castigo del delito o falta haya sido reservado por la ley a los funcionarios de la Administración, o cuando, en virtud de la msma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna crestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios o espesiciales hayan de pronunciar:

Considerando que la presente cues tión de competencia se ha suscitado con motivo del sumario instruido en virtud de querella de D. Gabriel Fernández Somollera, vecine do Limpias. contra el Alcalde de dicho pueblo don José Martinez Fernández, por babers éste ordenado la destrucción de una pared o cerca que el querellante estaba levantando en una finca de su propiedad y según los límites fijados en um deslinde judicial practicado, y por haberse llevado el Alguacil del Ayuntamiento y dos jornaleros, por orden también del Alcalde, varios carros de piedras que tenfa amontonadas en su terreno el querellante para proseguina la obra:

Considerando que tales nechos pur dieran ser constitutivos de delitor comprendidos en el Código penal, cur yo conocimiento y castigo corresponde, por consiguiente, a los Tribunales de justicia:

Considerando que no existe en presente caso ninguna cuestión previo

administrativa que resolver, pues habiéndose practicado un deslinde juditial entre los terrenos del querellante y otros pertenecientes al Municipio, al Juzgado corresponde esclarecer y determinar si la pared o cerca se estaba construyendo o no según las acotaciones marcadas en el acto del destinde y si al querellante pertenecían los carros de piedras que fueron sustraídos y trasladados por orden del Alcalde:

Considerando que no se está, por tanto, en ninguno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promoves cuestiones de competencia en los juicios criminales:

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio a quince de Abril de mil novecientos veintidos.

- ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REALES DECRETOS

Acordado por el Congreso de los Diputados que se proceda a la electión parcial de un Diputado a Cortes por el distrito de Alcañiz (Teruel), vacante por renuncia de don Rafael Andrade,

Vengo en decretar lo siguiente: El domingo, 7 de Mayo de 1922, se procederá a la elección parcial de un Diputado a Cortes por el distrito de Alcañiz, con arreglo a las disposiciones de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Dado en Palacio a quince de Abril de mil novecientos veintidos.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación, VICENTE DE PINIÉS.

Vengo en nombrar, por traslación, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Valencia al Jefe de Administración civil de primera clase D. José Die y Más, Secretario del Gobierno civil de Cádiz.

Dado en Palacio a quince de Abril Se mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación, VICENTE DE PINIÉS. Vengo en nombrar, por traslación, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Cádiz al Jefe de Administración civil de primera clase D. Jerónimo Montilla y Adán, Secretario del Gobierno civil de Valencia.

Dado en Palacio a quince de Abril de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación, VICENTE DE PINIÉS.

# MINISTERIO DE NACIENDA

#### REAL ORDEN

Vista la petición que con fecha 12 de Marzo último han dirigido a este Ministerio los Presidentes de Sociedades agrícolas de la ciudad de Mataró y su comarca, en la que se solicita que, al igual que en años anteriores, se autorice la exportación de la patata temprana "Royal Kidney" que se cultiva en la zona del litoral de la provincia de Barcelona:

Resultando que la Dirección general de Agricultura, a la que fué remitida para informe la citada solicitud, expone que en aquel Centro obran peticiones análogas de los labradores de Motril, y que teniendo en cuenta los datos suministrados por las Secciones Agronómicas de Almería, Barcelona, Valencia y Granada, la producción de patatas tempranas es análoga este año a los anteriores, por lo que no hay inconveniente en que se conceda la exportación que se solicita, aunque limitando la cantidad a exportar a la cifra de 30.000 toneladas como maximum, con el fin de armonizar los justos deseos de los agricultores con la previsión de que puedan originarse mermas en la cuantía de las cosechas calculadas:

Considerando que las variedades de patatas tempranas que se cultivan en las provincias antes citadas se destinan principalmente para surtir mercados extranjoros habituados a dicha calidad y que por tatacausa satisfacen a precio remunerador el gasto que tal cultivo significa; y que por tratarse de patata de diffeil conservación, que exiga aprovechamiento inmediato, so irrogarían perjuicios considerables a los productores de no poder realizar en breve plazo la expotación del mencionado tubérculo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Di-

rección general de Agricultura y id propuesto por ese Centro directivo. se ha servido disponer que se autorice la exportación, con carácter general, de las variedades de patatas denominadas tempranas, procedentes de las cuatro provincias citadas. hasta el limite de 30.000 toneladas. cuya exportación devengará gravamen de 10 pesetas por tonelada, quedando habilitadas para dicha expors tación las Aduanas de las provins cias de Gerona, Barcelona, Tarragona, Gastellón, Valencia, Alicante, Almería, Granada y Málaga, y adoptándose por esa Dirección general las medidas necesarias para que por parte de las Aduanas de salida se proceda con toda escrupulosidad en el reconocimiento de las expediciones, a fin de que la petala exportada sea solamente de las expresadas variedades y que no se rebase el cupo fijado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. mus chos años. Madrid, 15 de Aland de 1922.

BERGAMIN.

Señor Director general de Aduanas

# ADLIBUTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA D BELLAS ARTES

#### REALES ORDENES

Exemo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Antonio Cremades solis eltando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros del partido de Solisona (Lérida), cuyo expediente ha sido remitido a este Ministerio por el de la Gobernación para la resolución procedente:

Resultando que se ha cumplido 16 dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 y que la petición ha sido informada favorablemente por las Autoridades provinciales:

Considerando que la Asociación se propone fines legítimos dentro de las leyes y que su funcionamiento no obsta al buen servicio del Estado se opone a la disciplina, habiéndoso llenado en el expediente las formalis dades preceptuadas por el Regiamenso de 7 de Septiembre de 1918.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se otorgue autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación del Magisterio de Primera enseñanza del partido de Solso-

na, quedando sujeta a lo establecido por la base 10 de la ley de 22 de Jujio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos afios. Madrid, 14 de Marzo de 1922.

SILIÓ

Señor Ministro de la Gobernación.

Por jubilación de doña María Anmieta Gueroult, Profesora numeralia de Pedagogía de la Escuela Nornal de Maestras de Barcelona, quedo jacante una plaza en el Escalafón geieral de Profesores numerarios de Escuelas Normalos y el sueldo correspondiente de 12.500 pesetas anuales que percibia la Profesora jubilada; por lo que

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escaia reglamentarios y, en su consecuencia, que doña Luisa Prunés y Torra, Profesora numeraria de Beografía de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona, pase a ocupar el número 6 de dicho Escalason y a percibir el sueldo anual de 12.500 pesetas; que doña Leandra Moreno y Sánchez, Profesora numeraria de igual asignatura de la Escuela Normal de Madrid, ocupe el número 24 del referido Escalafón y continúe percibiendo el sueldo de 12.500 pesekas y 1.000 más por residencia que ahora disfruta, por ocupar el número p bis duplicado del Escalafón especial de Profesoras numerarias de Madrid, si bien de esas 12.500 pesetas anuales percibirá 500 con cargo al crédito asighado para pagar las diferencias de haperes a las Profesoras de ese especial Escalatón, y las 12.000 restantes con cargo a la dotación del Escalafón general; que doña Maria Ana Sanz y Huarte, Profesora numeraria de Pedagogía, su Historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Normal de Navarra, ocupe el númere 48 del mismo Escalafón y perciba el sueldo anual de 11.000 pesetas, que le será abonado: 2.500 pesetas con rargo al presupuesto de la Diputación do la indicada provincia, y las restanles 8.500 pesetas con cargo al general dei Estado; que doña Elvira Méndez de la Torre y Rodríguez, que lo es de igual asignatura que la anterior en la Normal de Toledo, pase a ocupar el número 78 y devengue el sueldo anual de 10.000 pesetas; que doña Josefa Antónia Iraizoz, Profesora de Matemá-

ticas de la Escuela Normal de Alava, ocupe el rúmero 114 de dicho Escalafon y disfrute el sueldo de 9.000 pesetas anuales; que doña Angeles León y Palacios, Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas de la Normal de Maestras de Segovia, ocupe el número 152 del indicado Escalafón y perciba el sueldo de 8.000 pesetas anuales; que doña Mercedes Escribano y Pérez, Profesora numeraria de Geografía de la Normal de Cuenca, pase a ocupar el número 198 y a percibir el sueldo de 7.000 pesetas anuales; que doña María Castellanos y Díaz, Profesora numeraria de Escuela Normal de Maestras, ocupe el número 237 del indicado Escalafón y perciba los dos tercios del sueldo de 6.000 pesetas anuales, como excedente forzosa, y que doña María de las Mercedes Navaz y Sanz, Profesora de Gramática y Literatura castellanas de la Normal de Canarias, pase a ecupar el número 273 del repetido Escalafón y perciba el sueldo de 5.000 pesetas anuales y 1.000 más por razón de residencia; sueldos y categorías que disfrutaran todas ellas a partir del día 27 del pasado Marzo, fecha siguiente a la del cese de la Profesora jubilada que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesa to en el Real decreto de 4 de Abril de 1919.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la plaza de Profesora de Sección de la Sección de Labores del Colegio Nacional de Ciegos, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Dichas oposiciones se ajustarán a las siguientes reglas:

1.º Sólo podrán tomar parte en ellas las Maestras de Primera ensenanza con arregio ai plan vigente o que posean el plan de Maestro supe= rior con arreglo a los planes anteriores.

Las aspirantes han de presentar sus instancias en este Ministerio, acompañadas de los documentos que a continuación se expresan, y dentro del im= prorrogable plazo de dos meses, a contar desde el día de la publicación de esta Real orden en la GACETA.

Documentos que se han de pre-

- al Certificación del acta de nacimiento expedida por el Registro civil, que ha de venir legalizada en forma si procede de un Registro extraño a la jurisdicción de la Audiencia territorial de Madrid.
- b) Certificación favorable del Rea gistro central de Penados y rebeldes; y
- c) Documentos que acrediten que la interesada posee el título de Maesa tra a que se ha hecho referencia.
- 2.º En todo lo demás no especialmente previsto por esta Real orden, estas oposiciones se regirán por el Reglamento general de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para suc conocimiento y efectos. Dios guarde & V. I. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera ens señanza.

# ADMINISTRACION CEN

#### MINISTEKIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE COMERCIO

El "Diario Oficial" de la República portuguesa, correspondiente al 1.º del actual, publica una disposición de aquel Ministerio de Agricultura, de fecha 30 de Marzo último, prorrogana do hasta el 30 de los corrientes el plas zo en que se concede libertad de coa mercio y tránsito para el aceite extranjero, con acidez inferior a grados.

Lo que se hace público para conos cimiento general, con referencia al aviso publicado en la GACETA DE MAS DRID de 18 de Marzo último. Madrid, 11 de Abril de 1922. El Subsecretar

rio, E. de Palacios.

## MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEU-DA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha accordado que los días 19, 21 y 24 del corrienta a las once de su mañana, se verifiquen quemas extraordinarias de los títulos; del 5 por 100 Amortizable, emisiones de 1900, 1902 y 1906, que han sido canjeados por los de 1920.

Madrid, 15 de Abril de 1922. Director general, Arturo Forcaf.

Esta Dirección general ha dispues to que por la Tesorería de la misma establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana los pagos que a continuación se expresen y que se entreguen los valores siguientes:

#### Días 17 al 22.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra. Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915, y has del turno corriente que se consignan en las relaciones que al final se insertan.

Entrega de hojas de cupores de 1900, correspondientes a títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 hasta et número 8.921.

Entrega de títulos de la Deuda per-petua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.357.

Pago de carpetas de conversión de fitulos de la Deuda exterior, con arre-glo a la ley y Real decreto de 17 de de Mayo, 9 de Agosto de 1898 y Real decreto de 30 de Marzo de 1912, has-ta el número 34.764 de la Dirección y 34.697 del Registro de la Agencia de París.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda interior al 4 por 100, emisión de títulos de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, son arreglo a la Real orden de 18 de |

Agosto de 1898, hasta el número 3.045. Pago de residuos procedentes de las Pago de residuos procedentes de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo a la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 3.417. Pago de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.038.

Canje de carpetas provisionales al 5 por 100 amortizable por sus títulos definitivos, con arreglo a la Real or-den de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Canje de carpetas provisionales de la emisión de 1917 por sus títulos definitivos, hasta el número 3.755.

Canje de títulos de la Deuda amor-tizable al 4 por 100 por otros de igual renta, con cupón del 41 al 80, hasta el número 1.224.

Canje de carpetas de la Deuda interior al 4 por 100, emisión de 1919, por sus títulos definitivos los días 21 y 22, facturas corrientes hasta el número 1.578 de la serie C y hasta el número 4.676 de los de las demás series.

Entrega de los nuevos títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 22 de Agosto de 1919, co-rrespondientes a las facturas de canja de los de la emisión de 1908 señala-dos los días 21 y 22, hasta la factura número 22.932.

Entrega de los nuevos títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisiones de 1900, 1902 y 1906, por los de la emisión de 1920 los días 21 y 22, hasta la factura número 6.701

Entrega de títulos del 4 por 100, emisión de 1900, procedentes de conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13 794

Entrega de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.494.

Pago de títulos de la Deuda al por 100 interior, emisión de 31 de Ju-lio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo à la Rezi orden de 14 de Octubre de 1901, hage ta el número 3.689.

Inscripciones presentadas en esta Dirección para su canje y compresdidas hasta el número 17.800.

Reembolso de acciones de ofiras par-blicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes, no incursas en preseripaión.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores no incursos en prescripción.
Idem de intereses de carpetas de

toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores a Julio de 1974, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizable en todos los sortes facturas presentadas y corrientes no incursos en prescripción.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior no incursas en prescripción. Entrega de valores depositados en

arca de tres llaves procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones canjes.

Nora.-Los apoderados que cobred créditos de Ultramar, deben presentar las fes de vida de los poderdantes en el Negociado de asuntos de Ultraman en la forma que previene la Real ore den de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 15 de Abril de 1922.-Director general Arturo Forsal.



RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas ai cobro en el turno presente que nan de satisfactores por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915

NUMERO DE LA		The substitute	
AND THE PARTY OF T	THE RESERVE THE PROPERTY OF THE PERSON NAMED IN	Provincia	nombres y apellidos de los interesados
pecelon	Delegación		
MARKET STATES AND STREET	AND A STATE OF THE PARTY OF THE	ренамению портовника поставления поставления поставления поставления поставления поставления поставления поста При при при при при при при при при при п	COMMUNICATION OF THE PROPERTY
	250	Badajoz	D. Valentin López Gónez
0.634	656	Huelva	Juan Cruz Leñero.
9.816	1.015 1.246	Alicante	José Cutillas Díaz.
4.483	969	Santander	Benjamin Berride García.
8.098	405	Oviezo	Nicolás Pérez González
8.118	1 109	Baleares	Bartclomé Comas Cardell
5 745	952	Toledo	Ciriaco Díaz Guerra
S 923	3.644	Barcelona	Juan Casas Compá
50.970	452	Oviedo	Leoncio Serrano Fernández.
2.158	1.046	Santander	
34. 424	657	Palencia	Domingo Ruiz Arroye
84.495	659	Guipúzcoa	Valentin Hervás de Pando
54.738	3.861	Barcelona	Ramón Fores Saborit.
5.002	1		
55.003	3.862 3.863	Idem	Rafael Cuaresma Quintín
55.004	3.864	Idem	Santiago Nieto de las Heras
65.005		Idem	
55.006	3.865	idem	Juan Ferrer Grau
65.007	3.866	Idem	Jaime Abril Argemi.
<b>55.008</b>	3.857	Ideal	Celestino García Juliano
65 009	3.863	Idem	Ramón Cortés Sánchez
55.010	2.038	Alicante	Luis Moncho Morela
55.011	2.039	Idem	José Senabre Llorens.
35.012	2.040	Idem	José Miláns Francés
5.013	2.041	Idem	José Juan Olcina
5.014	2.042	200 200 200 200 200 200 200 200 200 200	Lorenzo María Tortosa
5.015	<b>)</b>	Madrid	Ambrosio Alegre Rodríguez
5.016	)»	Idem	Joaquín Hernández Jarque
<b>35</b> .018	1.962	Zaragoza	Pascual Martinez Maisanova
65 019	1.963	[681]	José Jaraba Monay
65.021	1.965	Idem	Sebastián Pellicer Moreno
65.022	442	Segovia	Vicente Rodríguez Pérez
<b>65</b> 023	<b>1.6</b> 89	Cádiz	José Roldán Anaya
<b>55</b> 069	<b>8</b> 38	Ciudad Real	Juan Marín Izquierdo
5.031	1.124	Burgos	Lucio Peñalva Carzo.
5 082	1.125	Idem	Valentin Sáenz Angulo
5,683	1.125	Iders	Gregorio Ribera Pereda
35.084	† »	Madrid	Francisco Mariscal Denguidar
55.085	)	IGEN	Ciriaco Cebolla Sebastián
5.086	1.252	Baleares	Jaime Gomila Ferrer
55.087	1.253	Idem	Andrés Sastre Pacobi
55.088	1.254	Idem	Arnaldo Alberti Juaneda
5.089	1.255	Ideni	Pablo Con Calafat.
5.090	1 695	Cádiz	Juan Perdigones Gil.
5.091		Tand	Francisco Horrillo Sánchez.
5.092	1 697	Idem	
5.093 5.093	1.698	Idem	Rafael Salas Morales
65.094		Idem	Juan Durán Barroso
	1.024	Toledo	Salustiano Reyes Collado
15.096 <b>5</b> .097	1.026	Idem	Elias Diaz Panes
	1.028	Idem	Gil Sánchez Capuchino
5.098	1.029	Idem	Victoriano Gutiérrez Sánchez
5.099	2 292	Murcia	Antonio Ortiz Melchor
5.100	2.293	Idem	Francisco Medrano Corbillo
5.101	1.048	León	Alfonso Fresco Bello
5. 102	1 049	Idem	Indalecio López Vázquez
5 103	1 050	Idem	Anto" 1 Mateos Pérez.
5 104	1.051	Idem	José González Pérez
5 105	1.052	Idem	Daniel Viejo Martinez
5 106	1.053	Idem	Alejo González González
5 107	1 054		Bernardo Mallo Benavides
5.108	1 055	Ident	Juan Royo Palacios
5 109	1.056	Idem	JUZII ROYO PARZUIOS
5.110		Idem	Juan Royo Palacios
55 111	1.057	Ident	José Fernández García
	1 058	Idem	José Matillas Benavides
5.112	1.059	Idem	Manuel Melón Rodríguez
5 113	1.060	Idem	Gabino García Orive
5 114	1 061	Idem	Victoriano Aller Martinez
5.115	1 062	Idem	Dámaso Martínez Fernández
5_1 <u>17</u>		Idem	Benjamin García García

número de la				IMPORTE
SQUAY BANGOLIMATOR ASSOCIATA ASS	1	PROVINCEA	NOMBRES Y APRILIDOS DE LOS INTERESADOS	
Dirección	Delegación			Pesetas
			Statistical Control of	The superior and the superior supplies
65.119 $65.120$	1.066	LeónMadrid	D. Santiago Soto Fernández	103,00
65.121	1.966	Zaragoza	Simón Alconchel Gabás.	93,00 104,50
65, 122	514	Valladolid	Prudencio Rasiila González	170.00
65.123	921	Jaén	Juan González López	376,00
65.124	761	Guipúzcoa	Dimas Ezcay Maestro	49,00
65.125	1.973	Granada	Antonio Medina Cuevas	S34,50
65.126 $65.127$	1.974 1.975	Idem	Vicente Sánchez Hernández	68,25
65,128	1.976	Idem	Juan Martin Jiménez.	68,40
<b>6</b> 5.129	1,977	Idem	Juan Maldonado Sánchez	34,00 80.00
65.13)	1 978	Idem	Joaquín Roldán García	36.00
<b>6</b> 5.131	1.979	Idem	Baldomero Gutiérrez Fernández	113.00
<b>6</b> 5 132	1.980	Idem	José Martinez Triguero	100,00
<b>65.</b> 133	1.019	Cuenca	Juan Jiménez Moral	11,00
<b>6</b> 5.134 <b>6</b> 5.135	1.620	Idem	Felipe Manzauares Olivares	83,00
65 136	B	Madrid	Faustino Castellano López	12.00
<b>65.1</b> 37	) )	Tiens	Nicolás López González Bonifacio Deñoro Plata	128,00 250.60
65.138	, s	IdemIdem	Faustino Izquierdo Ramos.	\$2.00
65.139	<b>&gt;</b>	Idem	Julián Plaza Sánchez	63,00
65.140	,	idem	Braulio Martín Retana	182,50
65 . 141	1.967	Zaragoza	Saturnino Segura Pérez	503,60
$65\ 142$	1.968	Idem	Mauricio Tello Artigas	137,75
65.143	1.969	Idem	Miguel Martinez Moreno	126,75
65.144	1 970	Idem	Vicente Pérez Guajardo	100,00
65 145 65 146	$\frac{406}{539}$	Pontevedra Oviedo	Faustino Fernández Martinez	127,00
65.147	773	Guipúzcoa	Matías Rimbles Bueno	65,25 56 00
65.148	813	Avila	Vicente Jiménez Barroso	57,00
65.149	814	Idem	Bernardo Blázquez Raboso	21.00
<b>65.</b> 150	815	Idem	Anastasio Roda Garrido	79,00
<b>85</b> . 151	816	Idem	Estanislao Mortinez Hernández	87,00
65.152	»	Madrid	Federico Montero Gallego	111.00
65.153	»	Caravia	Marcelino Ajenjo Alba	163,00
\$5.155 \$5.156	$\begin{array}{c} 424 \\ 425 \end{array}$	Segovia	Juan Olmos del Pozo	227,00
85 157	426	1000 versessessessessessesses	Baldomero Contreras Pérez	105,00 21,00
\$5.158	»	Madrid	Leonardo Villanueva Marcos,	12 <b>2.</b> 5 <b>0</b>
<b>95.</b> 159	»	Idem	Benito López Lázaro	52.00
<b>55.</b> 160	<b>)</b>	Idem	Crisóstomo Martínez Guerrero	231,25
\$5.161	3.000	Málaga	Pedro Juez Martín.	<b>59</b> ,30
65.162	$egin{array}{c} {\bf 3.001} \\ {\bf 3.002} \end{array}$	Idam	Joaquín Cruzado Ternefo	F41,15
85.163 85.164	3 002	Idem	Juan Rio Guerrero.	121,60 143.25
35.165	3 004	E-lem	Francisco Agüera Chaves.	99,00
<b>35</b> 167	3.006	idem	Juan Collado Carefu	232,00
<b>85.</b> 168	3,007	idom	Juan Collado García	103.00
<b>\$5.</b> 169		MOM	José Orozco Márquez	36,00
<b>65</b> .170		Idem	Manuel Peralta García t	50.00
65 171 65 170		Idem	José del Río Sibaja	62,90
65.172 85 173		Idem	José del Río Sibaja. Antonio Arquez Gómez.	550,00
<b>15</b> .174		Tdem	Antonio Bellido García	82,00
65.175		Idem	Antonio Bellido García	5/4,50 216,25
85 176	3.015	idem j	José Lozano Pineda	28,50
55.177	3.016	Idem	Leocadio del Alamo Moraleda	110,75
<b>\$5</b> 178		Idem	Cristobal Ocaña Padilla	68.00
<b>B</b> 5.179	3.018	Idem	Francisco Ruiz Rames	150,00
			And the second s	

Madrid, 15 de Abril de 1922.-El Director general, A. Forcat.

# MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

## DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Habiéndose cometido un error de

que constituyen el censo para la votación de la medalla de honor en la Exposición Nacional de Bellas Artes, publicada en la Gacera correspondiente al día 4 del actual, por lo que se refiere al Sr. Guimón Eguiguren, error consistente en la equivocación de nombre, esta Dirección general ha dispuesto que sea debidamente subsapoia en la relación de los artistas nado, haciendo constar que el artista-

mencionado es D. Pedro Guimón Aguiguren y no D. José, como aparece enta expresada lista.

Madrid, 10 de Abril de 1922.—13 Director general, Javier García de Leaniz.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.) Paseo de San Vicente, 20./